

Ente fiscalizado: Municipio de Ahualulco, S.L.P.
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios
Número de auditoría: AEFMOD-01-RFPF-2019
Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Ahualulco, S.L.P., del ejercicio 2019, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2020.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Universo seleccionado:	\$ 39,511,474.86
Muestra auditada:	\$ 29,763,881.59
Representatividad de la muestra:	75.3%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Análisis de la información presupuestaria

- 1.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2019.
- 2.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019.
- 3.** Con la revisión de información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019, por un importe de \$8,125,802.59, no fue autorizada por el Ayuntamiento, y no se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 3, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como anexo 1, consistente en acta de cabildo 9a. sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2019, en la se indicó la autorización para ampliar y modificar el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2019, toda vez, que solo hay un presupuesto global pero dentro de las cuentas existen movimientos que conforme se vayan gastando va existir la necesidad de ir modificando cada rubro, necesariamente debe existir una ampliación al presupuesto con base en la proporción y modificación de las cuentas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación proporcionada no se logra solventar la observación.

AEFMOD-01-RFPF-2019-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron autorizar la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019, y no se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Transferencia de recursos

- 4.** Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio recibió y administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019, y sus rendimientos financieros, en una cuenta bancaria productiva.
- 5.** Se verificó que las Participaciones Federales 2019 no fueron embargadas ni afectadas a fines específicos, ni estuvieron sujetas a retención.
- 6.** Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que los recursos ministrados de las Participaciones 2019 fueron debidamente comprobados, y se registraron contable y presupuestalmente.

7. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2019 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por recursos fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio PM /0183/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 2, mediante folios 25 al 56, consistente en convenio de colaboración fiscal en materia de contribuciones inmobiliarias, entre Gobierno del Estado de San Luis Potosí y el Ayuntamiento de Aqualulco, S.L.P. de fecha 15 de noviembre de 2018 y con vigencia al 30 de septiembre de 2021, transferencias electrónicas de las cuenta bancarias a nombre del municipio y recibos de entero emitidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado.

Del análisis al desahogo por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación; toda vez que se mezclaron los ingresos de los Recursos Fiscales con Participaciones Federales 2019, en una de las cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-01-RFPF-2019-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron abrir una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración de los recursos de Participaciones Federales 2019.

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio no contó con registros contables por fuentes de financiamiento, toda vez que mezclaron los ingresos de las Participaciones Federales 2019, con Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio PM /0183/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como anexo 2, mediante folios 25 al 56, consistente en convenio de colaboración fiscal en materia de contribuciones inmobiliarias, entre Gobierno del Estado de San Luis Potosí y el Ayuntamiento de Aqualulco, S.L.P. de fecha 15 de noviembre de 2018 y con vigencia al 30 de septiembre de 2021, transferencias electrónicas de las cuenta bancarias a nombre del municipio y recibos de entero emitidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado

Del análisis al desahogo por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación; toda vez que se mezclaron los ingresos de las Participaciones Federales 2019, Recursos Fiscales, en una de las cuentas bancarias del municipio.

AEFMOD-01-RFPF-2019-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar los registros presupuestales y contables específicos por fuentes de financiamiento, debido a que se mezclaron los ingresos de las Participaciones Federales 2019, con los Recursos Fiscales.

Ingresos

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales Federales 2019, por \$6,872,200.19, fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2019.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

11. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio elaboró las facturas por un importe de \$957,936.06, por concepto de suministro de agua potable, licencia de uso de suelo, licencia de cambio de uso de suelo, servicios de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, uso de piso en la vía pública para espacios comerciales, ferias y exposiciones, omitiendo incluir la información siguiente: tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa aplicable.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 11, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020 de fecha 23 de septiembre de 2020 documentación identificada como anexos 3,4,5,6 y 7, consistente en pólizas de ingreso, fichas de depósito, recibos de entero, así como relación de los ingresos en los que se describe y detallan concepto del ingreso, cantidad, tasa, tarifa y cuota aplicada en el cobro de suministro de agua potable, licencia de uso de suelo, licencia de cambio de uso de suelo, servicios de licencia y su refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, uso de piso en la vía pública para espacios comerciales, ferias y exposiciones.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio que no fueron específicas, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 12, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 8, consistente en recibo de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, por concepto de Fondo General correspondiente al mes de agosto 2019, estados de cuenta bancarios de los meses de enero, noviembre y diciembre de 2019 de la cuenta bancaria denominada Participaciones Federales 2019 del Ramo 28.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, toda vez que se mezclaron los ingresos de los Recursos Fiscales con las Participaciones Federales 2019.

AEFMOD-01-RFPF-2019-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron abrir una cuenta específica para la administración de los recursos provenientes de Recursos Fiscales.

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que no fue comprobado un monto de \$22,803.07, correspondiente a los ingresos por Recursos Fiscales por concepto de uso de piso en vía pública para espacios comerciales y suministro de agua, según pólizas I00784 y I11066 de fecha 30/06/2019 y 30/09/2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 13, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 9, consistente en recibos de entero 625B y 670B, y fichas de depósito de fechas 4 de julio y 11 de octubre de 2019 por un monto total de \$22,803.07

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

Servicios personales

14. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con recursos de las Participaciones Federales 2019, fueron debidamente comprobadas y se registraron contable y presupuestalmente.

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2019 por \$752,513.54, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

16. Con la revisión de una muestra de 123 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), se constató que el municipio remitió los timbres de nómina de su personal.

17. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio enteró a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas fueron canceladas con la leyenda "Operado" sin identificar fuente de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, Anexo 1, documentación consistente en pólizas contables, nóminas, transferencias bancarias, en las que se identificó la fuente de financiamiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 34 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador 2019 por un total de \$339,462.21.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 10, consistente en hoja de trabajo en la que se desglosan las percepciones recibidas de enero a diciembre de los trabajadores solicitados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-01-RFPF-2019-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar el tabulador de remuneraciones 2019, considerando las percepciones brutas.

20. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Sueldos Personal Eventual" por un total de \$97,617.00; sin embargo, no fue presentada la evidencia de la suscripción de contratos individuales de trabajo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 11, consistente en contratos individuales de trabajo de 17 trabajadores eventuales que ampara el monto observado.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

21. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los trabajadores del municipio, cuya remuneración fue pagada con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que el personal que integró la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, estuvo efectivamente adscrito a los puestos y lugares encomendados, y hayan realizado las actividades para las que fueron contratados.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó en el pago de Dietas a integrantes del cabildo, que se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por \$392,268.22, y fueron enteradas al Servicio de Administración Tributaria.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se pagaron dietas a Síndico del Ayuntamiento, en importes superiores a los autorizados en el tabulador 2019 por un monto de \$4,697.13.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 12, consistente en hoja de trabajo en la que se detallan las percepciones recibidas de enero a diciembre 2019 por el Síndico.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-01-RFPF-2019-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron elaborar el tabulador de remuneraciones 2019, considerando las percepciones brutas.

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que el municipio pagó indemnizaciones por un importe de \$478,423.11 a trabajadores que fueron cesados, sin presentar la ratificación del convenio ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 13, consistente en convenios ratificados ante la Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

Materiales y suministros

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros fueron registradas contable y presupuestalmente.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros no se ajustaron a los montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019; toda vez que las ampliaciones presupuestales realizadas a este rubro no fueron autorizadas por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 26, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, página 9, consistente en acta de cabildo de la 9a. sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2019 en la que se indicó que se autoriza ampliar y modificar el presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, toda vez que hay un presupuesto global pero dentro de las cuentas existen movimientos que conforme se vaya gastando va existir la necesidad de ir modificando cada rubro el cual quedara debidamente sustentado, necesariamente debe existir una ampliación al presupuesto con base en la proporción y modificación de las cuentas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-01-RFPF-2019-04-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la autorización de las ampliaciones presupuestales por el Ayuntamiento al rubro de materiales y suministros.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de materiales y suministros se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$439,032.48, por concepto de papelería y consumibles de oficina, útiles y equipos menores de tecnología de la información y comunicaciones, publicaciones impresas, material de limpieza, material eléctrico y electrónico, artículos metálicos para la construcción, otros materiales y artículos de construcción y reparación, combustibles, artículos deportivos, refacciones y accesorios menores de equipo de transporte, refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 14, consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, facturas y documentación de trámite interno, por un importe total de \$383,932.48.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a póliza número C00797 de fecha 31/05/2019 por un importe de \$55,100.00.

AEFMOD-01-RFPF-2019-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$55,100.00 (Cincuenta y cinco mil cien pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, por las erogaciones no comprobadas, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

29. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en el rubro de materiales y suministros, en las cuentas contables número 2111 y 2112, denominadas papelería y consumibles de oficina y útiles, artículos y herramientas menores de oficina, por un importe de \$ 44,770.49.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 29, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, argumentos respecto a que se analizará y realizará el ajuste en el ejercicio 2020, de acuerdo a las reglas específicas del registro y valoración del activo.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-01-RFPF-2019-04-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar correctamente egresos del rubro de materiales y suministros.

30. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros se canceló con la leyenda "Operado" sin identificar la fuente de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas del rubro de materiales y suministros en las que se identificaron con la fuente de financiamiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

Servicios generales

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de servicios generales, se constató el pago por un importe de \$15,080.00, por concepto de servicio mecánico para la máquina modelo caterpillar 416D del departamento de obras públicas, egreso pagado mediante pólizas número C00374 de fecha 26/03/2020, proveedor en proceso de compulsión.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 31, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-01-RFPF-2019-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Ahualulco, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$15,080.00 (Quince mil ochenta pesos 00/100 M.N.), del proveedor en proceso de compulsión.

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de servicios generales no se ajustaron a los montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019; toda vez que las ampliaciones presupuestales realizadas en este rubro no fueron autorizadas por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en acta de cabildo de la 9a. sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2019 foja 56 en la que se indicó que se autoriza ampliar y modificar el presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, toda vez que hay un presupuesto global pero dentro de las cuentas existen movimientos que conforme se vaya gastando va existir la necesidad de ir modificando cada rubro el cual quedara debidamente sustentado, necesariamente debe existir una ampliación al presupuesto con base en la proporción y modificación de las cuentas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-01-RFPF-2019-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la autorización de las ampliaciones presupuestales por el Ayuntamiento al rubro de servicios generales.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de servicios generales, se constató que no se comprobó un monto de \$275,758.90, por concepto de servicio de procesamiento de información, arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas, otros arrendamientos, reparación y mantenimiento de equipo de transporte, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramientas y exposiciones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 15, consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, pólizas de cheque, facturas, auxiliares contables y documentación de trámite interno, por un importe total de \$267,406.90.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a póliza número C01389 de fecha 29/08/2019 por un importe de \$8,352.00.

AEFMOD-01-RFPF-2019-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$8,352.00 (Ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Participaciones Federales 2019, por el pago de erogaciones no comprobadas, en su caso deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro de servicios generales, se constató que no se justificó la renta de copiadora y retroexcavadora, toda vez que no presentó contratos por prestación de servicios, y evidencia del proceso de adjudicación por la renta de la retroexcavadora, por un monto de \$783,646.13, por concepto de configuración e instalación del sistema administración catastral, arrendamiento de fotocopiadora y arrendamiento de retroexcavadora.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 16, consistente en contratos de prestación de servicios.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo al proceso de adjudicación por la renta de retroexcavadora.

AEFMOD-01-RFPF-2019-04-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el proceso de adjudicación por el arrendamiento de la retroexcavadora.

35. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales se canceló con la leyenda "Operado" sin identificar fuente de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 35, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas del rubro de Servicios Generales, en la cual identifica la fuente de financiamiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$213,600.00 por el concepto de asesoría contable y asesoría jurídica, no fue presentada la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 17, consistente en contrato de prestación de servicios profesionales e informe de actividades.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente.

38. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se canceló con la leyenda "Operado" sin identificar fuente de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 38, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en pólizas del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, identificadas con la fuente de financiamiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no se ajustaron a los montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019; toda vez que las ampliaciones presupuestales realizadas en este rubro no fueron autorizadas por el Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 1, consistente en acta de cabildo de la 9a. sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2019 en la que se indica que se autorice ampliar y modificar el presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, toda vez que hay un presupuesto global pero dentro de las cuentas existen movimientos que conforme se vaya gastando va existir la necesidad de ir modificando cada rubro el cual quedara debidamente sustentado, necesariamente debe existir una ampliación al presupuesto con base en la proporción y modificación de las cuentas.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con la documentación y aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-01-RFPF-2019-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la autorización de las ampliaciones presupuestales por el Ayuntamiento en el rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$585,099.50, por concepto de transferencias a Gobierno del Estado por predios rústicos y urbanos, despensas, gastos médicos y apoyo para construcción de sanitarios.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 40, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 18, consistente en transferencias bancarias, cheques, certificados de entero emitidos por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, facturas, pólizas contables y documentación de trámite interno, por un importe total de \$585,099.50.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se justificó un monto de \$64,350.00, por concepto de apoyo a productores con alimento para ganado bovino, toda vez que no presentaron recibo de beneficiarios y copia de identificación oficial, egresos pagados mediante pólizas número C00542 y C01001 de fechas 17/04/2019 y 01/07/2019.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 41, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 19, consistente en recibos de apoyo por estiaje, solicitudes de apoyo, agradecimientos y copia de credenciales de elector de los beneficiarios.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$37,366.44, por concepto compra de computadora, teléfono, proyector, antena y motobomba.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 42, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 20, consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, facturas y documentación de trámite interno, por un importe de \$37,366.44.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

43. Con la revisión de las adquisiciones que formaron parte de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos se reconocieron en el activo.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones no cuentan con sus resguardos correspondientes, no se encuentran registradas en el inventario y su conciliación con registros contable.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 44, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número PM/0183/2020, de fecha 23 de septiembre de 2020, documentación identificada como Anexo 21, consistente en resguardos de los bienes en custodia, especificando valor del bien, departamento asignado y firma de la persona responsable, así como evidencia fotográfica del bien.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo al registro de las adquisiciones en el inventario y su conciliación con registros contable.

AEFMOD-01-RFPF-2019-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron registrar las adquisiciones del ejercicio 2019 en su inventario, y conciliar el inventario de los bienes adquiridos en 2019 con sus registros contables.

45. Derivado de la emergencia sanitaria decretada por la pandemia que atraviesa el país a causa del virus SARS-CoV2 (COVID-19), se generó una situación extraordinaria que desembocó en la imposibilidad, por causa de fuerza mayor, de realizar la inspección física de los bienes adquiridos por el municipio en el ejercicio 2019 con Recursos Fiscales y Participaciones Federales, toda vez que el hecho de comisionar a personal de esta Auditoría Superior, generaría el poner en riesgo su salud, y la de los empleados del municipio; por tal motivo, se determinó como parte de las medidas sanitarias adoptadas por este Órgano Fiscalizador, el no realizar la visita de campo a la entidad fiscalizada, por lo que no fue posible constatar que las adquisiciones que integraron la muestra de auditoría de la Cuenta Pública 2019, existieron físicamente y hayan estado en condiciones apropiadas de operación.

Deuda pública

46. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató deuda pública.

47. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2019, se constató que en el ejercicio 2019 el municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

Obra pública

La muestra física de las obras revisadas del RAMO 28 2019, se detallan en la siguiente tabla:

No.	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe contratado con IVA
1	MAH/R28/SL/003/2019	Construcción de barda perimetral en la Unidad Deportiva Dr. Mateo del Regil	1,002,685.00

48. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 1 (una) obra por contrato, se comprobó que 1 (una) obra se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

49. En 1 (una) obra se cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.

50. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 1 (una) obra por contrato, se comprobó que en 1 (una) obra el contratista al que se le adjudicó el contrato está inscrito en el Registro Estatal Único de Contratistas.

51. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 1 (una) obra por contrato, se comprobó que en 1 (una) obra se presenta contrato de obra.

- 52.** En 1 (una) obra el contrato está debidamente formalizado.
- 53.** En 1 (una) obra el contrato contiene como mínimo lo aplicable por la ley.
- 54.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 1 (una) obra por contrato, se comprobó que en 1 (una) obra se cuenta con acta de entrega.
- 55.** 1 (una) obra se encuentra terminada.
- 56.** En 1 (una) obra se presenta finiquito.
- 57.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 1 (una) obra por contrato, se comprobó que en 1 (una) obra se cuenta con fianza de cumplimiento.
- 58.** En 1 (una) obra se cuenta con fianza de vicios ocultos.
- 59.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 1 (una) obra por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MAH/R28/SL/003/2019 no se presenta el acta de extinción de derechos.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Aqualulco, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Acta de extinción de derechos de la obra con número de contrato: MAH/R28/SL/003/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

- 60.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 1 (una) obra por contrato, se comprobó que en 1 (una) obra se cuenta con los cuerpos de estimación.
- 61.** En 1 (una) obra se cuenta con números generadores de obra.
- 62.** En 1 (una) obra se cuenta con reporte fotográfico.
- 63.** Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 1 (una) obra por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MAH/R28/SL/003/2019 no se presentan pruebas de laboratorio completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Aqualulco, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Pruebas de laboratorio completas de la obra con número de contrato: MAH/R28/SL/003/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

64. En la obra con número de contrato: MAH/R28/SL/003/2019 no se presentan notas de bitácora completas.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ahualulco, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Notas de bitácora completas de la obra con número de contrato: MAH/R28/SL/003/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que solventa la observación.

65. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 1 (una) obra por contrato, se comprobó que en 1 (una) obra se cuenta con el proyecto ejecutivo.

66. En 1 (una) obra se presenta la validación de la dependencia normativa.

67. En 1 (una) obra se presenta las tarjetas de precios unitarios de acuerdo.

68. En 1 (una) obra se cuenta con los planos definitivos.

69. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas con recursos del RAMO 28 2019, de una muestra de 1 (una) obra por contrato, se comprobó que en la obra con número de contrato: MAH/R28/SL/003/2019 presentan sobrepuestos por la cantidad de \$45,689.00.

Aclaraciones y justificaciones

Como resultado de la intervención de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Ahualulco, S.L.P., presentó como desahogo lo siguiente:

Cotizaciones de material de las empresas COPCIE Ingeniería Especializada S.A. de C.V. y CESTY Construcciones de la obra con número de contrato: MAH/R28/SL/003/2019.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación en virtud de que presentan cotizaciones de empresas constructoras no especializadas en la venta de materiales, por lo tanto, no se buscó la mejor opción en los precios de los materiales necesarios para llevar a cabo la realización de la obra con número de contrato: MAH/R28/SL/003/2019, por lo que persiste una observación por sobrepuestos por la cantidad de \$45,689.00.

Nombre de la Obra	Número de Contrato	Sobrepuestos
Construcción de barda perimetral en la Unidad Deportiva Dr. Mateo del Regil	MAH/R28/SL/003/2019	45,689.00
	Total	45,689.00

AEFMOD-01-RFPF-2019-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$45,689.00 (cuarenta y cinco mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro, por obras con sobrepuestos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 31 resultados con observación, de los cuales 15 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 16 restantes generaron las acciones siguientes: 3 Pliego de Observaciones, 12 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 109,141.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 15,080.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Ahualulco, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$29,763,881.59 que representó el 75.3% de los \$39,511,474.86 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Ahualulco, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2019, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Rosalba Palmeros Miranda	Supervisor
Ing. Daniel Andrés Méndez Jordán	Supervisor de Obra
C.P. María Gabriela Vázquez Rodríguez	Auditor
E.A.O. Eduardo Alejandro Castillo de Alba	Auditor de Obra

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- b) Normatividad Estatal y Municipal:
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
 - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 - Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
 - Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
 - Presupuesto de Egresos del Municipio de Ahualulco, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.
 - Ley de Ingresos del Municipio de Ahualulco, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2019.
 - Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1º, 2º, 3º, y 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 19 de octubre de 2020.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/ALM/RPM/DMJ/MVR/ECA

VERSIÓN PÚBLICA